

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA Y OPERADORA PORTUARIA
CENTROAMERICANA**

Memorando de Entendimiento de Cooperación entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** cuya representación esta ejercida por **GERARDO JOSE MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1983-03114, actuando en su condición de Gerente General, según consta en el nombramiento realizado en la Sesión Extraordinaria Número 009/2017 de fecha 21 de Julio del año dos mil Diecisiete, celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA S.A de C.V (OPC)**, representada por **ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero, contador público, de nacionalidad Mexicana, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y en tránsito por esta ciudad, portador del pasaporte Mexicana número G25259950, actuando en su calidad de representante legal, condición que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública número Siete (07), de fecha 20 de Enero del 2014, autorizada por el Notario Enrique Rodríguez Burchard; la que se encuentra inscrita bajo matrícula 2530197 inscrita bajo el número 20868 del Registro Mercantil Francisco Morazán.

CONSIDERANDO que la ENP reconoce que el Estado de Honduras con la puesta en marcha de las iniciativas de Alianza Publico Privadas, busca el potenciamiento y el desarrollo de zonas diferenciadas en el país, por lo que resalta que es importante la contribución que el sector privado puede hacer a sus objetivos estratégicos por consiguiente promueve activamente los acuerdos de cooperación con entidades con el objeto de dinamizar más la cadena logística.

CONSIDERANDO que Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V., es una sociedad constituida con instrumento Número 68 Matrícula Número 2530197 inscrito Número 18451 con Registro Mercantil en el Libro de Comerciantes Sociales, autorizado por el notario Enrique Rodríguez Burchard a los Veintiún días del mes de junio del año 2013, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán,

CONSIDERANDO Que el Contrato de la Concesión otorga a Operadora Portuaria Centroamericana S.A. de C.V. ("el Operador"), el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores y Carga General dentro de la jurisdicción de Puerto Cortés, a partir de la Toma de Posesión en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables (cláusula 2.7 del Contrato para el Diseño

Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, que suscriben la Republica de Honduras actuando a través de la Comisión para la promoción de la Alianza Publico-Privada (COALIANZA) y Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A por una parte, y Operadora de Puerto Cortés, S. A. de C. V., por la otra).

CONSIDERANDO que la Empresa Nacional Portuaria cuenta con el personal debidamente capacitado y entrenado para la ejecución de actividades marítimas específicas, y que OPC tiene a su cargo la prestación de servicios exclusivos en el Muelle 6, ambos denominándose en adelante como ENP y OPC respectivamente, y/o colectivamente como “las partes”, y acordando en el marco del presente Memorando de Entendimiento colaborar entre sí bajo los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1 (Antecedentes)

- a) Mediante Acta No. 72 el Comité Técnico del Fideicomiso de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés aprobaron de forma unánime, en fecha 19 de Julio de año 2018 la homologación de la Tarifa de Amarre y Desamarre de Naves en el Muelle 6.
- b) En fecha 27 de septiembre del año 2018, OPC mediante oficio No. CC-out-27092018-116, solicitó a la ENP la prestación de sus servicios a fin de que su institución los brinde a las embarcaciones que atraquen en el referido Muelle 6 Primera Fase de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.
- c) En fecha 12 de noviembre del año 2018 mediante Oficio No. ENP-GG-793-2018 la ENP acepto brindar dichos servicios según solicitud mencionada en el apartado anterior.

Artículo 2 (Objetivo)

1. Las partes convienen establecer mutuamente este memorando de entendimiento, mediante el cual se acuerda que la ENP se compromete a realizar la actividad remunerada de **Amarre y Desamarre de Buques de Contenedores y Carga General en el Muelle 6 primera fase de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortes**, de conformidad con lo contenido en el oficio No. ENP-GG-793-2018 y de acuerdo a las disposiciones del presente Memorando, a fin de cumplir los objetivos enunciados supra.
2. El proceso para la prestación de dichos servicios se encuentra detallada en el Anexo A del presente memorando.

Artículo 3 (Alcance del Memorando)

1. En el presente Memorando se establece un marco de cooperación entre las partes y se determinan las condiciones y modalidades en cuyo contexto colaborarán para lograr sus objetivos comunes. El Memorando define alcances y las condiciones generales que regirán la actividad a desarrollar por ENP.
2. El Memorando constituye el entendimiento íntegro de las partes con respecto a su objeto y reemplaza todas las comunicaciones orales y documentos escritos anteriores.
3. Las partes convienen en que el presente Memorando no otorga exclusividad alguna respecto de las actividades abarcadas y que podrán colaborar en actividades similares con otras empresas.

Artículo 4 (Intercambio de información y documentación)

1. Las partes convienen en intercambiar la información y la documentación que sean pertinentes para el desarrollo de un buen plan de trabajo, a reserva de las restricciones y disposiciones que cada uno estime necesarias para preservar el carácter confidencial de determinada información y documentación.
2. Las partes se comprometen a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes de este Memorando, la información que les hubiere sido revelada como “confidencial” por la otra parte.

La obligación de confidencialidad siempre y cuando cumple con lo establecido en el marco de la Ley de Acceso a la información Pública y demás legislación en esta materia, se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros y/o representantes de cada parte.

La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo establecido en este memorando. Exceptuando aquella que sea requerida por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley.

Artículo 5 (Coordinadores)

1. A fin de facilitar la aplicación del plan de trabajo establecido, se entablarán contactos directos entre representantes de las partes, los que manejarán la información de forma eficiente.

2. La ENP designará uno o varios enlaces que coordinará el plan de trabajo y el equipo o equipos de trabajo quien o quienes serán los responsables de ejecutar todas las actividades pertinentes y relacionados con el objeto de este memorando.

Artículo 6 (Condiciones generales)

1. **Contribución financiera:** La ejecución de las actividades previstos en el presente Memorando por parte de la ENP, como contribución en el área operativa, consistente en el servicio con personal especializado para el amarre y desamarre de buques de contenedores y carga general y cualquier otro navío que atraque en el precitado Muelle 6 primera fase de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortes, servicio que será remunerada con el treinta por ciento (30%) del monto facturado que haga OPC a cada embarcación en concepto del ciclo completo del servicio referido a cada nave en el Muelle antes señalado.
2. Se establece y acuerda que el valor antes referido a pagar a ENP por el servicio de AMARRE Y DESAMARRE que brinde será el 30% que resulte del valor de la factura que OPC cobre al usuario, según lo establecido en la estructura tarifaria que OPC tiene debidamente aprobada y publicada. En caso que, por error en la facturación se genere algún crédito a favor de OPC, éste último enviará a la ENP el monto del crédito y soporte documental de las facturas, una vez acordado entre las partes el monto de devolución, por virtud de este convenio, OPC instruirá al fiduciario del proyecto para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, para que se haga la respectiva devolución de los cánones correspondientes a la ENP por virtud de la Cláusula 8.26 del contrato de concesión, ambas partes acordarán por cruce de notas y/u oficios la forma y el (los) período(s) en que se hará la devolución.
3. **Condiciones y Formas del Pago:** Los días primero (01) y quince (15) de cada mes, OPC deberá entregar a la ENP el detalle de los valores a facturar por el servicio prestado, adicionando las copias de las facturas emitidas por OPC al Usuario para su respectivo cotejo.
4. Las facturas serán pagadas de acuerdo a los procedimientos de OPC, (lo cuales son del pleno conocimiento de la Empresa Nacional Portuaria), en la moneda convenida, asimismo el pago se designará en la cuenta bancaria según acuerdo de partes. Referente al Proceso de Validación de DWT y Facturación referirse al Anexo A del presente Memorando donde se encuentra detallado el proceso referido.
5. **Responsabilidad y Condición Jurídica:** Las acciones derivadas del presente memorando serán reguladas conforme al marco legal correspondiente, el Contrato de Concesión y Adenda suscritos entre OPC, Comisión para la Promoción de la

Alianza Público Privada (COALIANZA) y BANCO FICOHSA fiduciario de la Concesión.

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando o con él relacionado se interpretará en el sentido de que establezca una adenda al convenio establecido, ni se debe interpretar jurídicamente diferente a lo estrictamente enunciado, por lo que no conforman una empresa conjunta o asociada, acuerdo de exclusividad u otra relación similar entre la ENP y la OPC.

6. Las partes y/o sus empleados no utilizarán de modo alguno el nombre, logo o sello oficial de la otra parte y/o de sus afiliados, con fines vinculados a sus actividades establecidas en este Memorando o con cualquier otro fin sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.
7. **Condición Jurídica de OPC y ENP:** Ambas empresas declaran que respetarán la condición jurídica de cada una y confirman que no participaran directa ni indirectamente en las actividades que sean competencia exclusiva de cada parte ni brindara servicios que sean contrarios a los objetivos indicados en este documento.
8. **Cesión:** Las partes no podrán ceder, transmitir, pignorar o enajenar de otra forma el presente Memorando, en todo o en parte, ni derechos, títulos u obligaciones en virtud del mismo, salvo que cuenten con el consentimiento por escrito del otro Asociado. Los actos antes mencionados realizados sin esa aprobación escrita carecerán de validez.
9. **Indemnización:** La ENP exonerará de responsabilidad, defenderá e indemnizará a OPC respecto de las acciones judiciales, reclamaciones, costos y/o compromisos derivados de controversias por daños y/ perjuicios que se suscitasen por negligencia comprobada que se pudiera causar en los bienes o la de terceros dentro de la Terminal, generado por las actividades que ejecutara la ENP y/o sus empleados, agentes y/o sus representantes, relacionados al objeto de este memorandum.
10. **Evaluación:** OPC se reserva el derecho de lo dispuesto en el presente documento de evaluar conjuntamente los resultados de las actividades brindadas y del cumplimiento de las normas de seguridad establecida y comunicada oportunamente a los operarios que ingresen a su terminal, denegando el acceso si las mismas se incumplen.

Artículo 7 (Derecho aplicable y solución de controversias)

1. El presente Memorando se interpretará de conformidad con los principios generales del derecho.
2. En caso de que surja una controversia, diferencia o reclamación derivada del presente Memorando en virtud de las actividades del mismo, o que guarde relación con ellos, las partes pondrán sus mejores empeños por solucionar prontamente la diferencia mediante la negociación directa mediando la buena fe.
3. Toda controversia que no se solucione en los niveles operativos entre las partes en comunicación, por cualquier diferencia encontrada en operaciones o transacciones, se resolverá mediante la consulta entre los ejecutivos de más alto nivel jerárquico o sus representantes debidamente autorizados.

Artículo 8 (Disposiciones finales)

1. Las partes declaran que la duración del presente Memorando será de forma indefinida, iniciando en fecha 12 de noviembre del año 2018. Dicho Memorando podrá resolverse de forma unilateral, siempre que medie una notificación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación.
2. OPC no renuncia a sus derechos ni obligaciones contractuales, ni a la exclusividad para el manejo de los procesos relativos a la operación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés descritas en la sección VIII del contrato de concesión.
3. OPC se reserva el derecho de retomar en cualquier momento dichas actividades durante el período de vigencia de la Concesión, si es que así lo considera conveniente y basado en sus derechos contractuales.
4. El presente Memorando solo podrá ser alterado, modificado, enmendado o complementado mediante acuerdo por escrito de las partes.

Artículo 9.-Causales de Terminación. El presente Memorando podrá darse por terminado anticipadamente y sin responsabilidad para las partes, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por mutuo consentimiento de partes.
- b) Por Incumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas en este convenio, por alguna de las partes.

c) Por decisión unilateral, según lo estipulado por ambas partes en este Memorandum.

En FE de lo antes enunciado ambos representantes de Empresa Nacional Portuaria y Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V., respectivamente, firman el presente Memorando de Entendimiento, en dos ejemplares en la Ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes a los 03 días del mes de Marzo del Dos Mil Veinte.



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
ENP
GERENCIAL

Por la Empresa Nacional Portuaria
Gerardo José Murillo



Por Operadora Portuaria Centroamericana
Antonio Zambrano Hernández

**Anexo A, del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE ENP y OPC.**

Generales

- OPC a través del Departamento de Operaciones, ya sea por medio del coordinador o quien se encuentre designado, enviará vía correo electrónico el Plan de Atraque con la instrucción de atraque y amarre correspondiente al día en curso, a Servicios Marítimos de ENP para su respectiva planificación. La periodicidad del envío será de forma diaria y con actualizaciones por día o las veces que se estime conveniente.
- El Plan de Atraque indicará cuando un buque deba ser atracado y en el Muelle No. 6, el tiempo estimado de la operación, la banda de atraque y las bitas en las cuales el barco deberá quedar atracado y amarrado.
- El personal de OPC será responsable de activar el dispositivo que determinará la banda de atraque y las bitas de acuerdo con lo estipulado en el plan de atraque previamente enviado a Servicios Marítimos-ENP.
El supervisor de OPC deberá estar presente durante todo el proceso de amarre y desamarre del buque.
- La ENP, a través de su división de Servicios Marítimos, o quien sea designado deberá realizar las tareas según lo establecido en el Plan de Atraque, siguiendo los lineamientos correspondientes:

Maniobra de Amarre.

1. La ENP se encargara de instruir a sus colaboradores sobre las normas de trabajo y seguridad física e industrial que OPC dispone, y se compromete a respetar y cumplir las mismas en todo momento. En cumplimiento con las normas de seguridad industrial de la Terminal, y en cumplimiento con las prescripciones del Código PBIP, el personal de Servicios Marítimos-ENP deberá portar su uniforme e identificación que los distinga, así como el equipo de protección personal completo (zapatos de seguridad, chaleco reflectivo, chaleco salvavidas, guantes, y casco). Deberán realizar las siguientes funciones:
 - a. Asegurarse que la zona de trabajo es segura y que la bita esté totalmente libre de cualquier material que pudiera impedir o obstruir su buen funcionamiento.
 - b. Reportar cualquier anomalía o condición insegura al Supervisor de Operaciones de OPC de forma inmediata
 - c. Permanecer alerta sobre las actividades que está realizando el comando del buque para prepararse para la maniobra de amarre y desamarre.
 - d. Nunca deberán estar parados dentro del eje del ojo de la línea, o en la zona de riesgo de lesión por ruptura de una línea de amarre ("mooring line snap back zone").
 - e. Una vez que la línea está amarrada a la bita el amarrador nunca deberá estar parado detrás de una bita después que iniciará el proceso de tensión de las líneas por parte del Piloto.

2. La maniobra de amarre da inicio cuando el remolcador acerca el buque al muelle hasta que este está paralelo al muelle a una distancia de entre 10 a 15 metros. La tripulación a bordo comandada por los oficiales, uno en proa y otro en popa lanzarán el Heaving Line (línea de delgada donde vendrá sujeta la línea de amarre) hacia el muelle en donde lo reciben 2 amarradores, tiran y colocan el primer Spring Line en la bita asignada en proa y en popa. Podrán ser de 1 a 2 springs lines de proa y popa, dependiendo de la eslora del buque y las condiciones climáticas.
 - a. Al momento de recibirse las líneas, siempre deberán sostenerlas por el lado del ojo.
 - b. Deberán tirar el ojo de la línea sobre la bita.
 - c. Deberán rechazar toda línea que esté dañada y reportarlo al Supervisor de Operaciones de OPC.
 - d. En caso de haber dos o más springs en proa y en popa, se deberán amarrar los dos de proa en la misma bita y los dos de popa en la misma bita. El orden de amarre de cada spring será iniciando con el de mayor longitud y finalizando con el más corto. El spring más corto de cada extremo será colocado previo a finalizar la maniobra de amarre.
3. Se continúa con el amarre de los largos de proa y popa, utilizando siempre la ayuda del Heaving Line para hacerlos llegar al muelle. Podrán ser de 3 a 4 líneas o cabos largos, dependiendo de la eslora del buque y las condiciones climáticas.
 - a. En caso de haber dos o más largos en proa y en popa, se deberán amarrar los dos de proa en la misma bita y los dos de popa en la misma bita. El orden de amarre de cada spring será iniciando con el de mayor longitud y finalizando con el más corto.
 - b. Cuando la banda de atraque del buque es a BABOR, el primer largo de popa/proa será amarrado del lado Estribor. Cuando la banda de atraque del buque sea ESTRIBOR el primero largo de popa/proa que se amarre será el lado Babor.
4. Una vez amarrado los largos de proa y popa se procederá a amarrar el último spring de proa y popa en la misma bita donde se amarraron los primeros. En caso de que, dos líneas deban colocarse en la misma bita, deben colocarse en forma encapillada, de tal forma que cualquiera de ellas pueda retirarse sin que la otra estorbe.

Maniobra de Desatraque y Desamarre del buque

1. El piloto dará instrucciones a los dos amarradores colocados en cada extremo del buque para desamarrar los largos de proa y popa junto con un spring que proa y popa. Se iniciará desamarrando los largos y springs con mayor longitud y finalizando con el de menor longitud. Cuando el buque esté atracado a BABOR se desamarrarán los largos con mayor longitud y seguido con los springs con mayor longitud del lado BABOR. Cuando esté atracado a ESTRIBOR la maniobra se realizará de manera similar, desamarrando los largos con mayor longitud y seguido de los springs con mayor longitud del lado ESTRIBOR.

2. Una vez realizada la maniobra anterior, el piloto da instrucciones a los amarradores para proceder a desamarrar el spring más cortos de proa y popa.

Proceso de Validación de DWT y Facturación:

1. Todos los días a las 0800 horas, OPC enviará un reporte vía correo electrónico a Servicios Marítimos-ENP, notificando los buques que atracaron el día anterior entre las 0000 y las 2359, detallando:
Nombre de Buque
Viaje
IMO Number
Fecha y Hora de Atraje
LOA
DWT
2. La -ENP revisará la información recibida y en caso de encontrar discrepancias en el DWT, deberá notificarlo a OPC de inmediato para realizar el ajuste correspondiente. De haber discrepancia, post facturación deberá ser sustentada con copia de registro Lloyds. Del mismo modo OPC al tener conocimiento de un buque que no se encuentra en la base de datos de OPC, deberá solicitar la información al agente, armador, capitán y/o representante de la carga y constatar los valores con ENP.
3. ENP deberá emitir las facturas que estime necesarias durante el mes, detallando los barcos atracados en Muelle No. 6 a los cuales se les realizó el servicio de Amarre y Desamarre.
4. Los días 01 y 15 de cada mes, ENP deberá entregar al Coordinador de Operaciones de Carga General y Atraje de OPC, las facturas correspondientes al mes en curso, mismas que deberán ser canceladas a ENP en un periodo no mayor de 7 días, después de la fecha de emisión.
5. Las facturas serán pagadas de acuerdo con los procedimientos de OPC y en la moneda convenida, asimismo el pago se designará en la cuenta bancaria según acuerdo de partes.
6. Cualquier otra condición y término, será añadida a este Anexo por ambas partes y por escrito.

